

RESOLUCIÓN OCS-SO-8-2024-3

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;

Que, el artículo 53 de la Constitución establece que: “Las empresas, instituciones y organismos que presten servicios públicos deberán incorporar sistemas de medición de satisfacción de las personas usuarias y consumidoras, y poner en práctica sistemas de atención y reparación.

El Estado responderá civilmente por los daños y perjuicios causados a las personas por negligencia y descuido en la atención de los servicios públicos que estén a su cargo, y por la carencia de servicios que hayan sido pagados”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “El Sistema de Educación Superior estará articulado al Sistema Nacional de Educación y al Plan Nacional de Desarrollo, la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del dialogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. Sus recintos son inviolables, no podrán ser allanados sino en los casos y términos en que pueda serlo el domicilio

de una persona. La garantía del orden interno será competencia y responsabilidad de sus autoridades. Cuando se necesite el resguardo de la fuerza pública, la máxima autoridad de la entidad solicitará la asistencia pertinente. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional. La Función Ejecutiva no podrá privar de sus rentas o asignaciones presupuestarias, o retardar las transferencias a ninguna institución del sistema, ni clausurarlas o reorganizarlas de forma total o parcial”;

Que, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica (...)”;

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala: “(...) las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad (...)”;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Educación Superior hace referencia que: “La Ley Orgánica de Educación Superior LOES, tiene por objeto garantizar el derecho a la educación superior de calidad que propenda a la excelencia”;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que, “La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: “(...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...)”;

Que, el artículo 81 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que: “El ingreso a las instituciones de educación superior públicas se regula a través del Sistema de Nivelación y Admisión, para todos los y las aspirantes. El sistema se rige por los principios de méritos, igualdad de oportunidades y libertad de elección de carrera o carreras e institución. El Sistema de Nivelación y Admisión adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de las y los titulares de derechos que se encuentren en situaciones de desigualdad o vulnerabilidad. El mecanismo de ingreso al Sistema de Educación Superior tomará en cuenta la evaluación de las capacidades y competencias de los postulantes, los antecedentes académicos de los postulantes, la condición socioeconómica y otros aspectos de política de acción afirmativa. Las y los aspirantes que obtengan los mejores puntajes accederán a la carrera de su elección en función de la oferta disponible en las instituciones de educación superior. El Estado garantizará, dentro y fuera del país, a las y los aspirantes que no ingresaron al Sistema, el acceso a un curso de nivelación general impartido por las instituciones de educación superior y otras instituciones competentes, según su capacidad instalada, disponibilidad de talento humano, equipamiento, infraestructura, tecnología y demás aspectos que garanticen la calidad. Este curso estará orientado a la mejora de las capacidades y competencias de los postulantes y será financiado por el Estado a través de convenios específicos para el efecto. Las y los beneficiarios de la nivelación general deberán aprobar la evaluación de capacidades y competencias para ingresar al Sistema de Educación Superior. El reglamento a esta Ley regulará su implementación y evaluación, y coordinará con el ente rector del Sistema Nacional de Educación. El órgano rector de la política pública de la educación superior articulará su implementación con el órgano rector del Sistema Nacional de Educación, y garantizará la integralidad en la educación en coordinación con los organismos rectores y actores del Sistema de Educación Superior. Las instituciones de educación superior tanto públicas como particulares podrán realizar procesos de nivelación de carrera para las y los estudiantes que han ingresado a través del Sistema de Nivelación y Admisión, mediante cursos propedéuticos o similares, cuyo financiamiento corresponderá a las instituciones de educación superior. En el desarrollo e implementación de software, bases de datos y plataformas informáticas relacionados con el Sistema de Nivelación y Admisión, se garantizará los principios de igualdad de oportunidades, libertad de elección de la o las carreras e institución, y méritos”;

Que, el artículo 82 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que: “Para el ingreso a las instituciones de educación superior se requiere:

- a) Poseer título de bachiller o su equivalente, de conformidad con la Ley; y,
- b) En el caso de las instituciones de educación superior públicas, haber cumplido los requisitos normados por el Sistema de Nivelación y Admisión, el mismo que observará los principios de igualdad de oportunidades, libertad de elección de carrera e institución y de méritos. Las instituciones del Sistema de Educación Superior

aceptarán los títulos de bachilleres obtenidos en el extranjero, reconocidos o equiparados por el Ministerio de Educación. Para el ingreso de los estudiantes a la Universidad de las Artes, los Conservatorios Superiores e Institutos Superiores de Artes, se requiere además del Título de Bachiller, el título de bachiller en artes, perteneciente al Sistema Nacional de Educación. En el caso de que el aspirante no cumpla con este requisito, rendirá un examen de suficiencia para el ingreso, el cual será elaborado por las Instituciones de Educación Superior”;

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que: “Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior. Solamente en casos establecidos excepcionalmente en la normativa interna, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico”;

Que, el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian. Son faltas de las y los estudiantes, profesores e investigadores: a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución; b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres; c) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria; d) Cometer cualquier acto de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales; e) Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima. f) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados; g) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley, el ordenamiento jurídico ecuatoriano o la normativa interna de la institución de educación superior; y, h) Cometer fraude o deshonestidad académica; Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, profesores e investigadores, éstas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes: a) Amonestación escrita; b) Pérdida de una o varias asignaturas; c) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y, d) Separación definitiva de la Institución; que será considerada como causal legal para la terminación de la relación laboral, de ser el caso. Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa. La sanción de separación definitiva de la institución, así como lo previsto en el literal e) precedente, son competencia privativa del Órgano Colegiado Superior. El Órgano definido en los estatutos de la institución, en un plazo no mayor a los sesenta días de instaurado el proceso disciplinario, deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a las y los estudiantes, profesores e investigadores. Las y los estudiantes, profesores e investigadores podrán recurrir ante el Órgano Colegiado Superior de la Institución en los casos en los que se le haya impuesto una sanción por cometimiento de faltas calificadas como graves y de las muy graves cuya imposición no sea competencia del Órgano Colegiado Superior. De esta resolución cabe recurso de apelación ante Consejo de Educación Superior. Los recursos que se interpongan en contra de la resolución, no suspenderán su ejecución. Las sanciones para las y los servidores públicos serán las previstas en la Ley Orgánica del Servicio Público, y para las y los trabajadores de las instituciones de educación superior públicas y privadas se aplicará el Código del Trabajo”;

Que, el artículo 41 de la Ley Orgánica de Servicio Público, indica: “Responsabilidad administrativa La servidora o servidor público que incumpliere sus obligaciones o contraviniera las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos, así como las leyes y normativa conexas, incurrirá en responsabilidad administrativa que será sancionada disciplinariamente, sin perjuicio de la acción civil o penal que pudiere originar el mismo hecho. La sanción administrativa se aplicará conforme a las garantías básicas del derecho a la defensa y el debido proceso”;

Que, el artículo 42 de la Ley Orgánica de Servicio Público, señala: “De las faltas disciplinarias. - Se considera faltas disciplinarias aquellas acciones u omisiones de las servidoras o servidores públicos que contravengan

las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente en la República y esta ley, en lo atinente a derechos y prohibiciones constitucionales o legales. Serán sancionadas por la autoridad nominadora o su delegado. Para efectos de la aplicación de esta ley, las faltas se clasifican en leves y graves. a.- Faltas leves. - Son aquellas acciones u omisiones realizadas por descuidos o desconocimientos leves, siempre que no alteren o perjudiquen gravemente el normal desarrollo y desenvolvimiento del servicio público. Se considerarán faltas leves, salvo que estuvieren sancionadas de otra manera, las acciones u omisiones que afecten o se contrapongan a las disposiciones administrativas establecidas por una institución para velar por el orden interno, tales como incumplimiento de horarios de trabajo durante una jornada laboral, desarrollo inadecuado de actividades dentro de la jornada laboral; salidas cortas no autorizadas de la institución; uso indebido o no uso de uniformes; desobediencia a instrucciones legítimas verbales o escritas; atención indebida al público y a sus compañeras o compañeros de trabajo, uso inadecuado de bienes, equipos o materiales; uso indebido de medios de comunicación y las demás de similar naturaleza. Las faltas leves darán lugar a la imposición de sanciones de amonestación verbal, amonestación escrita o sanción pecuniaria administrativa o multa. b.- Faltas graves. - Son aquellas acciones u omisiones que contraríen de manera grave el ordenamiento jurídico o alteraren gravemente el orden institucional. La sanción de estas faltas está encaminada a preservar la probidad, competencia, lealtad, honestidad y moralidad de los actos realizados por las servidoras y servidores públicos y se encuentran previstas en el artículo 48 de esta ley. Además, se considerará falta grave la denegación de la solicitud de acceso a la información pública, así como la falta de cumplimiento de las obligaciones de transparencia de conformidad con la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. La reincidencia del cometimiento de faltas leves se considerará falta grave. Las faltas graves darán lugar a la imposición de sanciones de suspensión o destitución, previo el correspondiente sumario administrativo. En todos los casos, se dejará constancia por escrito de la sanción impuesta en el expediente personal de la servidora o servidor”;

Que, el artículo 43 de la Ley Orgánica de Servicio Público, señala: “Sanciones disciplinarias. - Las sanciones disciplinarias por orden de gravedad son las siguientes: a) Amonestación verbal; b) Amonestación escrita; c) Sanción pecuniaria administrativa; d) Suspensión temporal sin goce de remuneración; y, e) Destitución. La amonestación escrita se impondrá cuando la servidora o servidor haya recibido, durante un mismo mes calendario, dos o más amonestaciones verbales. La sanción pecuniaria administrativa o multa no excederá el monto del diez por ciento de la remuneración, y se impondrá por reincidencia en faltas leves en el cumplimiento de sus deberes. En caso de reincidencia, la servidora o servidor será destituido con sujeción a la ley. Las sanciones se impondrán de acuerdo a la gravedad de las faltas”;

Que, el artículo 44 de la Ley Orgánica de Servicio Público, indica: “Sumario administrativo. - Es el proceso administrativo, oral y motivado por el cual el Ministerio del Trabajo determinará el cometimiento o no de las faltas administrativas graves establecidas en la presente Ley, por parte de una servidora o un servidor de una institución pública e impondrá la sanción disciplinaria correspondiente. Su procedimiento se normará a través del Acuerdo que para el efecto expida el Ministerio del Trabajo. El sumario administrativo se ejecutará en aplicación de las garantías al debido proceso, con la participación de las partes involucradas, respeto al derecho a la defensa y aplicación del principio de que en caso de duda prevalecerá lo más favorable a la servidora o servidor público. Si el Ministerio del Trabajo establece responsabilidades administrativas impondrá a la servidora o al servidor sumariado las sanciones señaladas en la presente Ley. De encontrar elementos que puedan conllevar una ulterior determinación de responsabilidades civiles o penales, correrá traslado a la Contraloría General del Estado o a los órganos jurisdiccionales competentes, según corresponda”;

Que, las Normas de Control Interno para las entidades, organismos del sector público y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de Recursos públicos, señala:

“100-01 Control Interno

El control interno será responsabilidad de cada institución del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos y tendrá como finalidad crear las condiciones para el ejercicio del control. El control interno es un proceso integral aplicado por la máxima autoridad, la dirección y el personal de cada entidad, que proporciona seguridad razonable para el logro de los objetivos institucionales y la protección de los recursos públicos. Constituyen componentes del control interno el ambiente de control, la evaluación de riesgos, las actividades de control, los sistemas de información y comunicación y el seguimiento. El control interno está orientado a cumplir con el ordenamiento jurídico, técnico y administrativo, promover eficiencia y

eficacia de las operaciones de la entidad y garantizar la confiabilidad y oportunidad de la información, así como la adopción de medidas oportunas para corregir las deficiencias de control”;

410-01 Organización informática

Las entidades y organismos del sector público deben estar acopladas en un marco de trabajo para procesos de tecnología de información que aseguren la transparencia y el control, así como el involucramiento de la alta dirección, por lo que las actividades y procesos de tecnología de información de la organización deben estar bajo la responsabilidad de una unidad que se encargue de regular y estandarizar los temas tecnológicos a nivel institucional. La Unidad de Tecnología de Información, estará posicionada dentro de la estructura organizacional de la entidad en un nivel que le permita efectuar las actividades de asesoría y apoyo a la alta dirección y unidades usuarias; así como participar en la toma de decisiones de la organización y generar cambios de mejora tecnológica. Además, debe garantizar su independencia respecto de las áreas usuarias y asegurar la cobertura de servicios a todas las unidades de la entidad u organismo. Las entidades u organismos del sector público, establecerán una estructura organizacional de tecnología de información que refleje las necesidades institucionales, la cual debe ser revisada de forma periódica para ajustar las estrategias internas que permitan satisfacer los objetivos planteados y soporten los avances tecnológicos. Bajo este esquema se dispondrá como mínimo de áreas que cubran proyectos tecnológicos, infraestructura tecnológica y soporte interno y externo de ser el caso, considerando el tamaño de la entidad y de la unidad de tecnología”;

410-10 Seguridad de tecnología de información

La Unidad de Tecnología de Información, establecerá mecanismos que protejan y salvaguarden contra pérdidas y fugas los medios físicos y la información que se procesa mediante sistemas informáticos, para ello se aplicarán al menos las siguientes medidas:

1. Ubicación adecuada y control de acceso físico a la Unidad de Tecnología de Información y en especial a las áreas de: servidores, desarrollo y bibliotecas.
2. Definición de procedimientos de obtención periódica de respaldos en función a un cronograma definido y aprobado.
3. En los casos de actualización de tecnologías de soporte se migrará la información a los medios físicos adecuados y con estándares abiertos para garantizar la perpetuidad de los datos y su recuperación.
4. Almacenamiento de respaldos con información crítica y/o sensible en lugares externos a la organización.
5. Implementación y administración de seguridades a nivel de software y hardware, que se realizará con monitoreo de seguridad, pruebas periódicas y acciones correctivas sobre las vulnerabilidades o incidentes de seguridad identificados.
6. Instalaciones físicas adecuadas que incluyan mecanismos, dispositivos y equipo especializado para monitorear y controlar fuego, mantener ambiente con temperatura y humedad relativa del aire controlado, disponer de energía acondicionada, esto es estabilizada y polarizada, entre otros;
7. Consideración y disposición de sitios de procesamiento alternativos.
8. Definición de procedimientos de seguridad a observarse por parte del personal que trabaja en turnos por la noche o en fin de semana”;

Norma 600 Seguimiento

La máxima autoridad y los directivos de la entidad establecerán procedimientos de seguimiento continuo, evaluaciones periódicas o una combinación de ambas para asegurar la eficiencia de control interno.

Norma 600-1.- Seguimiento continuo o en operación

La máxima autoridad, los niveles directivos y la jefatura de la entidad efectuarán un seguimiento continuo del ambiente interno y externo que les permita conocer y aplicar medidas oportunas sobre condiciones reales o potenciales que afecten el desarrollo de las actividades institucionales, la ejecución de los planes y el cumplimiento de los objetivos previstos. El seguimiento continuo se aplicará en el transcurso normal de las operaciones, en las actividades habituales de la gestión y supervisión, así como en otras acciones que efectúa el personal al realizar sus tareas encaminadas a evaluar los resultados del sistema de control interno. El resultado del seguimiento brindará las bases necesarias para el manejo de riesgos, actualizará las existentes, asegurará y facilitará el cumplimiento de la normativa aplicable a las operaciones propias de la entidad”;

Que, el artículo 70 del Reglamento de Régimen Académico señala: “Matrícula. - La matrícula es el acto de carácter académico- administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un período académico determinado y conforme a

los procedimientos internos de una IES. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del nuevo periodo académico o hasta su titulación”;

Que, el artículo 72 del Reglamento de Régimen Académico indica: “Anulación de matrícula. - Una IES podrá, de oficio o a petición de parte, declarar nula una matrícula cuando esta haya sido realizada violando la ley y la normativa aplicable”;

Que, el artículo 19 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “El diseño, la coordinación y el seguimiento de la implementación del sistema de nivelación y admisión, con los distintos actores del Sistema de Educación Superior Público, será responsabilidad del ente rector de la política pública de educación superior. Las instituciones de educación superior, en ejercicio de su autonomía administrativa y financiera serán las encargadas de realizar el proceso de admisión para los cupos que se encuentren disponibles en atención a la oferta académica de cada institución. En los casos que una institución de educación superior pública que sí ejerza su autonomía administrativa y financiera que de manera fundamentada justifique no encontrarse en capacidad de realizar sus propios procesos de admisión, podrá solicitar al órgano rector de la política pública de educación superior que realice excepcionalmente el proceso de admisión de dicha institución. Para los sistemas de admisión se considerará procesos unificados de inscripción, evaluación y asignación de cupos de acuerdo con la oferta académica disponible en cada institución. Serán obligatorios para los procesos de cada institución al menos los criterios de libre elección de los postulantes, meritocracia e igualdad de oportunidades a través de políticas de acción afirmativa para personas en condición de vulnerabilidad y grupos históricamente excluidos, equilibrio territorial y condición socioeconómica, conforme a lo determinado en el artículo 3 del presente Reglamento. Las demás normas mínimas que deberán cumplir los procesos de admisión llevados a cabo por cada institución de educación superior serán fijados en la correspondiente normativa por parte del órgano rector de la política pública de educación superior. La verificación del cumplimiento de las normas determinadas será atribución del órgano rector de la política pública de educación superior quien podrá realizar las auditorías pertinentes a los procesos de admisión de las instituciones de educación superior y de encontrar irregularidades las notificará a los organismos correspondientes de conformidad con la naturaleza de la infracción determinada”;

Que, el artículo 20 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior, establece:” Las instituciones de educación superior particulares podrán establecer en sus respectivos estatutos o normativa interna, requisitos adicionales a los determinados en la Ley para el ingreso de sus estudiantes, observando los principios de igualdad de oportunidades y mérito. En el caso de política de cuotas establecidas en la Ley, se observará lo dispuesto por el órgano rector de la política pública de educación superior;”

Que, el artículo 115 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece: “Los deberes de los estudiantes, serán los siguientes:

1. Cumplir con las obligaciones académicas de acuerdo a los planes y programas vigentes;
2. Asumir el compromiso de tener presencia activa y corresponsable en la Universidad, respetar el Estatuto Orgánico y demás normas institucionales;
3. Cuidar y usar debidamente los bienes, equipos, instalaciones o recintos de la Universidad;
4. Contribuir en el fortalecimiento del prestigio de la Universidad y a la realización de sus fines, observando la normativa interna y el buen uso de la infraestructura;
5. Utilizar los medios de comunicación oficiales de la institución para realizar opiniones de manera crítica, responsable y en torno a los valores contemplados en el Código de Ética de la Universidad Estatal de Milagro;
6. Fortalecer las relaciones internas y el diálogo de la comunidad universitaria, mediante su intervención dinámica, responsable y mesurada en los problemas de la Universidad;
7. Observar siempre normas de buen comportamiento, asumir una actitud de respeto, aplicando valores éticos, morales y de convivencia social con los profesores, autoridades y demás integrantes de la comunidad universitaria;
8. Promover la no discriminación en razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; y, por cualquier otra distinción;
9. Buscar la excelencia desarrollando sus actividades académicas en condiciones de calidad, responsabilidad, esfuerzo y dedicación, optimizando su proceso de aprendizaje, haciendo uso de los programas de mejoramiento y acompañamiento que presenta la Universidad;

10. Aprobar y cumplir en su totalidad las horas establecidas en el currículo de la carrera, las prácticas pre profesionales, vinculación con la sociedad; y, demás requisitos necesarios para la titulación;
11. Asistir al menos al setenta por ciento (70%) de las clases dictadas en el período académico para las carreras en modalidad presencial;
12. Asistir a las actividades académicas, culturales y deportivas para las que fueren convocados;
13. Pagar los valores correspondientes a las matrículas y aranceles de cursos o sus equivalentes, por pérdida de la gratuidad;
14. Pagar los rubros concernientes en los programas de posgrado;
15. Sufragar en los procesos eleccionarios a los que fueren convocados; y,
16. Cumplir las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro y demás normativa institucional”;

Que, el artículo 121 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece: “Respecto a la tipificación de las faltas y la aplicación de las sanciones para el caso de los servidores administrativos serán acorde a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento y a lo dispuesto en la normativa interna que rija para el efecto.

Para el caso de los trabajadores se sujetarán a lo dispuesto en el Código de Trabajo, y al Reglamento correspondiente”;

Que, el artículo 129 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece:” Los procesos disciplinarios se instaurarán de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la LOES y el presente Estatuto.

El Reglamento de Régimen Disciplinario para los estudiantes y miembros académicos de la Universidad Estatal de Milagro establecerá el procedimiento, así como a la instancia que velará por el debido proceso y el derecho a la defensa.

Que, el artículo 14 del Reglamento de Facultades de la Universidad Estatal de Milagro, estipula: “Sistema de matriculación. – Las matrículas serán por asignaturas y para tener derecho a las mismas, el estudiante deberá haber cumplido con los prerrequisitos establecidos en la malla curricular de cada carrera. En los casos de que una asignatura sujeta a matriculación cuente con uno o más co-requisitos, el estudiante deberá matricularse en todos los co-requisitos para validar su matrícula. El Estudiante podrá seleccionar asignaturas al momento de la matriculación que sumadas sus horas no sobrepase el número de horas máximas establecidas en contacto con el docente y el número horas máximas por semana detalladas en el Art. 10 de la presente normativa y/o el número de horas mínimas del nivel”;

Que, el artículo 16 del Reglamento de Facultades de la Universidad Estatal de Milagro, señala: “Anulación de matrícula. - El órgano colegiado superior podrá, de oficio o a petición de parte, declarar nula una matrícula cuando ésta haya sido realizada violando la ley y la normativa pertinente. En cualquiera de los dos casos es necesario que se presente la motivación/petición de anulación de matrícula ante el Rectorado para la respectiva gestión. La unidad pertinente deberá realizar un informe en el que se describa si existió la violación a la ley o a la normativa aplicable, en caso de requerir una verificación del sistema informático podrá solicitarse la respectiva auditoría del sistema a la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones. Con esta documentación la unidad pertinente solicitará a Asesoría Jurídica el respectivo criterio legal. 2 La unidad pertinente remitirá a la Comisión de Gestión Académica, toda la documentación referente al caso de anulación de matrícula para su respectivo tratamiento. El Órgano Colegiado Superior, resolverá en última instancia las solicitudes relacionadas con anulación de matrículas, previo informe de la Comisión de Gestión Académica, y en los casos necesarios solicitará la respectiva sanción ante la comisión de Régimen Disciplinario de la Institución. La unidad requirente, será quien ejecute y registre las disposiciones de anulación de matrícula y sanción de estudiantes en los respectivos módulos del Sistema de Gestión Académica- SGA. En los casos que se anule la matrícula de una asignatura de un estudiante también se anulará el o los co-requisitos.

Que, el artículo 5 del Reglamento de Régimen disciplinario para los Estudiantes y Miembros del Personal Académicos de la Universidad Estatal de Milagro, establece: “Para efectos de aplicación del presente Reglamento, se considerarán faltas disciplinarias de los estudiantes y de los miembros del personal académico de la Universidad Estatal de Milagro, las establecidas en la LOES y el Estatuto Institucional”;

Que, el artículo 6 del Reglamento de Régimen disciplinario para los Estudiantes y Miembros del Personal Académicos de la Universidad Estatal de Milagro, establece: “Las faltas cometidas por los estudiantes y miembros del personal académico de la Universidad Estatal de Milagro, según su gravedad, se clasificarán en leves, graves y muy graves.

La determinación de la gravedad de las faltas se efectuará con base en los elementos de juicio que se recaben durante la sustanciación del proceso disciplinario”;

Que, el artículo 7 del Reglamento de Régimen disciplinario para los Estudiantes y Miembros del Personal Académicos de la Universidad Estatal de Milagro, establece: “En la determinación de la gravedad de las faltas en que incurran los estudiantes y miembros del personal académico de la Universidad Estatal de Milagro, se aplicará el principio de proporcionalidad, para lo cual se atenderá, al menos, a los siguientes criterios: a) La gravedad del daño causado por el cometimiento de las faltas contenidas en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto Institucional; b) La intencionalidad de incurrir en hechos o conductas que se constituyan en faltas disciplinarias; y, c) Las circunstancias en las que se cometió la falta disciplinaria”;

Que, el artículo 9 del Reglamento de Régimen disciplinario para los Estudiantes y Miembros del Personal Académicos de la Universidad Estatal de Milagro, establece: “Según la gravedad de la falta cometida por los estudiantes y miembros del personal académico de la Universidad Estatal de Milagro, se aplicarán las siguientes sanciones: a) Amonestación escrita; b) Pérdida de una o varias asignaturas; c) Suspensión temporal de actividades académicas; y, d) Separación definitiva de la Institución; que será considerada como causal legal para la terminación de la relación laboral, de ser el caso”;

Que, el artículo 24 del Reglamento de Régimen disciplinario para los Estudiantes y Miembros del Personal Académicos de la Universidad Estatal de Milagro, establece: “El régimen disciplinario a los estudiantes o miembros del personal académico de la Universidad Estatal de Milagro se aplicará de oficio o por denuncia, cuando existan elementos que permitan presumir el cometimiento de una o varias de las faltas tipificadas en la LOES y el Estatuto Institucional. 1.- De oficio. - Constituye la presentación de un informe, que tendrá el carácter de denuncia y podrá ser emitido por una autoridad académica o administrativa de la Universidad Estatal de Milagro, a quienes para efectos del proceso disciplinario se les denominará informantes, ya que estos informarán del hecho o acciones que constituyan faltas disciplinarias. El Director de Comunicación será el encargado de informar las posibles infracciones realizadas a través de los medios de comunicación social y redes sociales (...)”;

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-FCS-2024-0046-MEM, presentado con fecha 28 de marzo de 2024 y suscrito por la Decana de la Facultad de Salud y Servicios Sociales, expone lo siguiente: “(...)Por medio de la presente, me dirijo a usted para informarle que el día de ayer miércoles 27 de marzo de 2024, se procedió a revisar los listados de matriculados del primer nivel de la carrera de Medicina, encontrando la novedad de 85 estudiantes matriculados, cuando solo aprobaron 80 estudiantes el proceso de nivelación los mismos que bajo listado se matricularon al primer semestre. Al verificar la nómina que constan en los archivos de la Facultad de Salud de aprobados de la carrera en mención con el listado que se descarga de matriculados en el Sistema de Gestión Académica se encuentra el siguiente acontecimiento (...) Ante lo mencionado, solicito a Usted se lleve a cabo una auditoria del Sistema de Gestión Académica (SGA) a fin que: Se mantenga el cupo de la carrera de Medicina que consta en la aprobación de su diseño de 80 estudiantes por semestre. Se esclarezca cómo estos estudiantes fueron matriculados y constan en los listados en el primer semestre de la carrera de Medicina, con la finalidad de que se mantengan la calidad de los procesos Académicos y administrativos que éticamente siempre ha mantenido nuestra Universidad y los profesionales que conformamos la misma”;

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-VICEACADFYG-2024-0147-MEM, emitido con fecha 28 de marzo de 2024, suscrito por la Vicerrectora Académica de Formación de Grado indica lo siguiente: “(...) Ante lo mencionado, solicito de manera prioritaria que se efectúe una auditoria del Sistema de Gestión Académica (SGA) a fin de esclarecer cómo estos estudiantes fueron matriculados y constan en los listados en el primer semestre de la carrera de Medicina. Y con la finalidad de mantener la calidad de los procesos académicos y administrativos, solicito que se realicen auditorías que permitan identificar casos similares en las demás carreras de grado de la institución”;

Que, mediante Informe Técnico Institucional No. ITI-TIC-DS-MDLG-001-2024, emitido con fecha 01 de abril de 2024, aprobado por la Directora de Tecnología de la Información y Comunicaciones y el Director de operaciones

tecnológicas y de Laboratorios cuyo objeto es: "Informar los resultados de auditoría realizado al usuario Johanna Alexandra Cortez Briones, con relación a las acciones llevadas a cabo en el Sistema de Gestión Académica sobre el proceso de Matriculación de estudiantes" se concluye que: "Que, la servidora JOHANNA ALEXANDRA CORTEZ BRIONES, consta con el perfil de Administrativo, dicho permiso le permite realizar acciones que son acorde a sus competencia y funciones administrativa asignada a su cargo.2. Que, existen registros en la auditoría que indican que el usuario asociado a la servidora JOHANNA ALEXANDRA CORTEZ BRIONES realizó acciones en proceso de Registro de ficha y Matriculación de estudiantes. Estas acciones están registradas en el SGA con fechas y horas específicas, como se evidencia en la Motivación Técnica del presente informe. 3. Que, se ha verificado que el usuario asociado a la servidora JOHANNA ALEXANDRA CORTEZ BRIONES hizo uso de la función "Entrar como" en el SGA, lo cual le permite a un usuario acceder a un determinado perfil y brindar soporte de acuerdo al conjunto de privilegios y restricciones. 4. Que, en la auditoría de los registros del correo institucional de la UNEMI, se ha constatado que el usuario asociado a la servidora JOHANNA ALEXANDRA CORTEZ BRIONES realizó acciones de 'Creación de Persona' en el SGA, mismo que fue notificado automáticamente mediante el correo institucional infosistemas@unemi.edu.ec. Posterior, se realizó evento de 'Eliminar', estas acciones, que se llevaron a cabo mediante la cuenta jcortezb@unemi.edu.ec, fueron identificadas y registradas con la dirección IP 181.224.196.203 que coinciden con la registradas en las auditorías realizadas en el SGA. 5. Que, el 27 de marzo de 2024 a las 14:45, el usuario asociado a la servidora JOHANNA ALEXANDRA CORTEZ BRIONES llevó a cabo cambio de clave en el SGA. Dichas acciones se notificaron automáticamente a través del correo institucional y recomienda: "Con base al marco legal y la motivación técnica del informe se recomienda: 1. Que, el informe se remita a las instancias correspondiente para el respectivo análisis de las observaciones encontradas";

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-VICEACADFYG-2024-0158-MEM, emitido con fecha 03 de abril de 2024, suscrito por la Dra. Jesennia Cárdenas Cobo, Vicerrectora Académica de Formación de Grado, indica lo siguiente: "Con el objetivo de obtener una visión clara y detallada de las acciones y procedimientos ejecutados en el marco del proceso de Matriculación de estudiantes en el periodo académico 1s-2024, y considerando que, además de los estudiantes de la carrera de Medicina se identificaron que en otras carreras existen casos de personas que no cursaron o reprobaron el curso de nivelación y se encuentran matriculados en primer nivel. Es menester mencionar, que el listado de estudiantes matriculados que no siguieron el procedimiento institucional de matriculación según lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de Facultades se encuentra detallado en el informe técnico institucional Nro. ITI-TIC-DS-MDLG-001-2024. Con la finalidad de mantener la calidad de los procesos académicos y administrativos, solicito:1. Que, se realicen investigaciones que permitan identificar casos similares y se levante el respectivo expediente a la servidora JOHANNA ALEXANDRA CORTEZ BRIONES de acuerdo al régimen disciplinario del personal LOSEP. 2. Que, como medida inicial se disponga a la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación, inactive las matrículas de los estudiantes que constan en el listado del informe técnico institucional Nro. ITI-TIC-DS-MDLG-001-2024. 3. Que, se disponga el inicio del proceso de anulación de matrícula de los estudiantes que constan en el listado del informe técnico institucional Nro. ITI-TIC-DS-MDLG-001-2024, de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 del reglamento de Facultades de la UNEMI";

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-R-2024-0649-MEM, emitido con fecha 03 de abril de 2024, suscrito por el Rector, dispone lo siguiente: "Con base al memorando UNEMI-VICEACADFYG-2024-0158-MEM, suscrito por la Vicerrectora académica de formación de grado, quien hace referencia al informe técnico institucional Nro. ITI-TIC-DS-MDLG-001-2024, suscrito y aprobado por la Directora de Tecnología de la Información y Comunicaciones y el Director de operaciones tecnológicas y de Laboratorios; referente a los resultados de auditoría realizado al usuario Johanna Alexandra Cortez Briones, con relación a las acciones llevadas a cabo en el SGA sobre el proceso de Matriculación de estudiantes en el periodo 1S-2024; este rectorado con base a los procedimientos internos y normativa legal vigente dispone: A la Directora de Tecnología de la Información y Comunicaciones: Inactivar las matrículas de los estudiantes que constan en el listado del informe técnico institucional Nro. ITI-TIC-DS-MDLG-001-2024. A la Directora de Tecnología de la Información y Comunicaciones y el Director de operaciones tecnológicas y de Laboratorios: Realizar de inmediato una auditoría integral en el Sistema de Gestión Académica para el proceso de Matriculación del periodo 1S-2024 en todas las carreras y modalidades de la Universidad. El objetivo es identificar a los estudiantes matriculados que no cumplieron con el procedimiento institucional establecido en el artículo 15 del Reglamento de Facultades. Además, la auditoría detallará todos los usuarios de los servidores responsables del proceso académico en la Institución. Al Director de Talento Humano: Conforme los procedimientos internos y normativa legal pertinente, iniciar el proceso disciplinario correspondiente a la servidora JOHANNA

ALEXANDRA CORTEZ BRIONES. A la Directora Jurídica: Revisar y analizar el contenido del informe técnico institucional Nro. ITI-TIC-DS-MDLG-001-2024. na vez realizado el punto anterior y el cumplimiento con el artículo 16 del Reglamento de Facultades de la Universidad Estatal de Milagro, emitir el respectivo criterio legal. A la Directora de Aseguramiento de la Calidad: Establecer propuesta de normativa interna de seguridad informática que incluya el control de roles de usuarios en el Sistema de Gestión Académico de la Institución”.

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-DJ-2024-0047-MEM, emitido con fecha 09 de abril de 2024, suscrito por la Dirección Jurídica indica: “(...)Teniendo presente que, de la normativa antes invocada se desprende que tanto el Reglamento de Régimen Académico, el Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión y el Reglamento de Facultades de la Universidad Estatal de Milagro, establecen que procede la anulación de Matrícula o declaración de nulidad de una Matrícula cuando haya sido realizada contraviniendo la ley y la normativa aplicable para el efecto; adicionalmente el Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión manda que esto puede ser realizado por las Universidades Públicas de oficio y nuestro Reglamento de Facultades determina que el Órgano Colegiado Superior es el competente para declarar nula una matrícula, cuando se haya efectuado contraviniendo la Ley(...)”

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-R-2024-0705-MEM, de fecha 09 de abril de 2024, el Dr. Fabricio Guevara Viejo, Rector de la UNEMI, dispone lo siguiente: “En virtud del Memorando No. UNEMI-DJ-2024-0047-MEM, emitido por la Directora Jurídica y haciendo referencia a los memorandos UNEMI-R-2024-0649-MEM y UNEMI-VICEACADFYG-2024-0158-MEM, relacionados con el informe técnico institucional No. ITI-TIC-DS-MDLG-001-2024, suscrito y aprobado por la Directora de Tecnología de la Información y Comunicaciones; así como por el Director de operaciones tecnológicas y de Laboratorios; referente a los resultados de auditoría realizado al usuario Johanna Alexandra Cortez Briones, con relación a las acciones llevadas a cabo en el SGA sobre el proceso de Matriculación de estudiantes en el periodo 1S-2024; este Rectorado, traslada documentación a su despacho para revisión, análisis y aprobación por parte de los miembros de la Comisión de Gestión Académica, seguido del tratamiento correspondiente por los miembros del Órgano Colegiado Superior”;

Que, mediante Resolución CGA-SE-4-2024-No1, emitida el 11 de abril de 2024, la Comisión de Gestión Académica, resolvió: “Artículo 1. - La Dirección de Talento Humano deberá cumplir la disposición dada por la Autoridad Nominadora mediante Memorando Nro. UNEMI-R-2024-0649-MEM, esto es, el inicio de los trámites administrativos que correspondan derivados del accionar de la servidora Johanna Alexandra Cortez Briones y que se detallan en el Informe Técnico Institucional No. ITI-TIC-DS-MDLG-001-2024. Artículo 2. - Aprobar la anulación de las matrículas de los estudiantes que se detallan a continuación, por haberse realizado violando la normativa legal e institucional que rige el ingreso a la institución, decisión que será remitida al Órgano Colegiado Superior para conocimiento, análisis y ratificación, conforme lo estipulado en el Art. 16 del Reglamento de Facultades de la Universidad Estatal de Milagro (...) Artículo 3. - Disponer se instauren los procesos disciplinarios que correspondan de acuerdo a la normativa aplicable, a los estudiantes detallados en el artículo 2 de esta Resolución. Artículo 4. - Una vez culminados los procesos disciplinarios, poner en conocimiento de la SENESCYT las respectivas sanciones impuestas a los estudiantes que participaron en el proceso de matriculación violentando la normativa legal e institucional.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial No 298 del 12 de octubre 2010,

RESUELVE:

Artículo 1. - Disponer a la Dirección de Talento Humano cumpla con la disposición emitida por la Autoridad Nominadora mediante Memorando Nro. UNEMI-R-2024-0649-MEM, esto es, el inicio de los trámites administrativos que correspondan derivados del accionar de la servidora Johanna Alexandra Cortez Briones y que se detallan en el Informe Técnico Institucional No. ITI-TIC-DS-MDLG-001-2024.

Artículo 2. - Aprobar la anulación de las matrículas de los estudiantes que se detallan a continuación, por haberse realizado violando la normativa legal e institucional que rige el ingreso a la institución.

1. ADRIANA VANESSA CONDO SÁNCHEZ, Carrera de Medicina;
2. MILTON JOSÉ CARVAJAL VELEZ, Carrera de Medicina;

3. VALERIA DE LOS ÁNGELES CARVAJAL VELEZ, Carrera de Medicina;
4. VALESKA KRISTEL NARANJO MACÍAS, Carrera de Medicina;
5. ALEXIS JOEL VASQUEZ PAREDES, Carrera de Medicina;
6. MILENA MICHELLE CRUZ CASTRO, Carrera de Enfermería;
7. BELKI JOYCE MASAQUIZA MACÍAS, Carrera de Enfermería;
8. ERICKA GRACIELA GOMEZ MARTINEZ, Carrera de Enfermería;
9. VERONICA DEL ROCIO CONTRERAS CRUZ, Carrera de Enfermería;
10. LUIS DAVID VARGAS CONTRERAS, Carrera de Enfermería;
11. KRISTHELL MELINA VERA VASQUEZ, Carrera de Enfermería;
12. ROSA MARGARITA RIERA MORA, Carrera de Enfermería;
13. FABRICIO RENE LINO BRAVO, Carrera de Fisioterapia;
14. ELKIN JAEL ALVARADO HERRERA, Carrera de Fisioterapia;
15. PEDRO PABLO CARDENAS HINOJOSA, Carrera de Fisioterapia;
16. OLIVER CÉSAR BARCIA PALOMINO, Carrera de Contabilidad y Auditoría;
17. ANGE MANUEL CARRILLO FRANCO, Carrera de Derecho;
18. OBED MIGUEL SANTOS JEREZ, Carrera de Educación;
19. ANA NICOLE LOPEZ ASTUDILLO, Carrera de Educación;
20. FIORELA PAMELA HERRERA LUCAS, Carrera de Educación Inicial;
21. MARIA VICTORIA GONZALEZ FREIRE, Carrera de Pedagogía de la Actividad Física y Deporte.

Artículo 3. - Disponer a la Comisión de Disciplina se instaure el proceso disciplinario que corresponda de acuerdo a la normativa aplicable, a los estudiantes detallados en el artículo 2 de esta Resolución.

Artículo 4. - Una vez culminados los procesos disciplinarios, poner en conocimiento de la SENESCYT las respectivas sanciones impuestas a los estudiantes que participaron en el proceso de matriculación violentando la normativa legal e institucional.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Notificar la presente Resolución al Vicerrectorado Académico de Formación de Grado.

SEGUNDA. - Notificar la presente Resolución a la Dirección de Talento Humano,

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución www.unemi.edu.ec, en el link [documentos institucionales](#).

Dado en la ciudad de San Francisco de Milagro, a los dos (02) días del mes de mayo de dos mil veinticuatro, en la Octava Sesión del Órgano Colegiado Superior

Ing. Jesennia Cárdenas Cobo, PhD.
VICERRECTORA ACADÉMICA DE
FORMACIÓN DE GRADO



SECRETARIA GENERAL

Abg. Edison Sempertegui Henriquez.
SECRETARIO GENERAL (S)